

LAS 10 CLAVES DE LA REFORMA DEL IRPF

Con fecha 23 de junio de 2013, se han publicado los Anteproyectos de Ley de la reforma tributaria, con importantes novedades en los impuestos sobre la Renta y Sociedades, así como novedades de menores en otros tributos. Tras su presentación, se espera que la reforma fiscal sea aprobada como Proyecto de Ley en julio, y sea remitida posteriormente a las Cortes General tras ser debatida con los agentes sociales y comunidades autónomas. Como regla general, los Anteproyectos tienen prevista su entrada en vigor el 1 de enero de 2015, salvo alguna excepción que indicaremos a continuación.

Con fecha 23 de junio de 2013, se han publicado los Anteproyectos de Ley de la reforma tributaria y que modificarán el IRPF, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Impuestos Especiales, IVA y Ley General Tributaria.

El pasado 20 de junio se dio a conocer el anteproyecto de reforma fiscal, con importantes novedades en los impuestos sobre el IRPF y de sociedades, así como novedades menores en otros tributos. Tras su presentación, se espera que la reforma fiscal sea aprobada como Proyecto de Ley en julio, y sea remitida posteriormente a las Cortes General tras ser debatida con los agentes sociales y comunidades autónomas.

Desde esa fecha se ha iniciado el trámite de información pública para que se puedan realizar observaciones a dichos textos normativos, después tendrán entrada en el Congreso de los Diputados los correspondientes proyectos legislativos, esperándose que su aprobación se produzca con tiempo suficiente para que también vean la luz los desarrollos reglamentarios antes de que finalice el año 2014.

En todo caso, cabe recordar que se trata de una reforma fiscal en dos fases. Una primera que se aplicará desde el 01-01-2015 y una segunda, a partir del 01-01-2016.

A continuación les vamos a informar de manera resumida de las 10 claves que no debe olvidar esta reforma fiscal que afectarán al IRPF, si bien teniendo en cuenta que las medidas contenidas en los Anteproyectos de Ley tienen carácter provisional y debe tenerse presente que pueden ser objeto de modificaciones antes de la definitiva publicación de las leyes en el BOE.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El Anteproyecto de Ley por el que se modifica el IRPF incorpora importantes cambios que responden al triple objetivo de reducir la carga tributaria soportada por trabajadores por cuenta propia y ajena, fomentar el ahorro a largo plazo y mejorar la fiscalidad de la familia.

Dichas modificaciones entrarían en vigor el próximo 1 de enero de 2015, si bien existen algunas excepciones a dicha regla, particularmente en el caso de la nueva limitación al importe exento en concepto de indemnizaciones laborales por despido o cese, medida con efecto anuncio al 20 de junio de 2014, y la aplicación del régimen de estimación objetiva para el cálculo de los rendimientos de actividades económicas y el régimen fiscal de determinadas sociedades civiles que no tengan objeto mercantil que entrarían en vigor el 1 de enero de 2016.

1. Tributación de las indemnizaciones por despidos

Se limita a la cantidad de 2.000€ por cada año de servicio prestado que se compute a efectos de determinar la cuantía de la indemnización obligatoria, la exención de las indemnizaciones por despido. Por tanto, las indemnizaciones por despido empezarán a tributar a partir de los

2.000€ recibidos por año trabajado ((hasta ahora la exención se aplicaba siempre que su cuantía no excediera los topes fijados en el Estatuto de los Trabajadores). El importe satisfecho que exceda de dicho límite quedará sometido a tributación, sin perjuicio de la aplicación de la reducción por irregularidad (que también se ha reducido el porcentaje de reducción del 40% al 30%).

Si bien, está pendiente de su aprobación en el BOE, esta limitación se prevé que resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos desde el 20 de junio de 2014, inclusive ((*fecha del Consejo de Ministros de aprobación del Anteproyecto de Ley de la Reforma Fiscal*). No obstante, en el caso de ceses que deriven de un expediente de regulación de empleo (ERE), se aplicará a aquellos que no hayan sido aprobados o comunicados a la autoridad laboral con anterioridad a dicha fecha.

Con relación a las indemnizaciones, como ya hemos comentado anteriormente, se modifica el tratamiento de los rendimientos del trabajo irregulares, de forma que la reducción (que se reduce del 40% al 30%) para rendimientos generados en más de dos años y no periódicos ni recurrentes solo será aplicable si el rendimiento se percibe en un solo período impositivo.

En relación con esta modificación, y en concreto para las indemnizaciones por despido, se regula un régimen transitorio en virtud del cual las indemnizaciones fraccionadas derivadas de extinciones de la relación laboral acaecidas antes del 20 de junio de 2014 sigan aplicando la reducción (con ciertos requisitos). Este régimen transitorio también aplicará a despidos que se produzcan con posterioridad a esa fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con anterioridad a la misma.

2. Arrendamientos de viviendas: Menor reducción del rendimiento neto para los propietarios y eliminación de la deducción por alquiler de vivienda para los inquilinos

La reducción del rendimiento neto de la que disfrutaban los propietarios de vivienda alquilada, que ahora es, en general, del 60%, y del 100% cuando el inquilino es joven (entre 18 y 30/35 años) pasará a ser de solo el 50%.

Además, disminuye del 40% al 30% la reducción por rendimientos irregulares del capital inmobiliario y se exige su imputación en un único período impositivo y se limita la reducción por rendimientos irregulares, no pudiendo superar la cuantía del rendimiento neto sobre el que se aplica la reducción el importe de 300.000 euros anuales.

Se establece un régimen transitorio similar al expuesto para indemnizaciones por despido en relación con los rendimientos fraccionados que se vinieran percibiendo antes de 1 de enero de 2015.

Por otro lado, se suprime la deducción por alquiler de vivienda habitual (ha que recordar que el alquiler de vivienda habitual tiene una deducción en el tramo estatal del 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, hasta un máximo de 9.040 euros anuales), homogenizando el tratamiento fiscal de la vivienda habitual entre alquiler y propiedad, si bien, al igual que cuando se suprimió la deducción por inversión en vivienda, se articula un régimen transitorio para los alquileres de vivienda efectuados con anterioridad al 1 de enero de 2015, por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual, de manera que la supresión sólo afectará a nuevos alquileres.

3. Rendimientos del capital mobiliario (ahorro): intereses, bonos y obligaciones, dividendos, rentas vitalicias o temporales, seguros de vida o ahorro, etc.

- Se elimina la exención de los primeros 1.500€ de dividendos y participaciones en beneficios.
- Disminuye del 40% al 30% la reducción de los rendimientos irregulares del capital mobiliario y se exige su imputación en un único período impositivo. Además se limita la citada reducción, no pudiendo superar la cuantía del rendimiento neto sobre el que se aplica el importe de 300.000 euros anuales.
- Se prevé la eliminación de determinados regímenes transitorios: en primer lugar, el régimen transitorio derivado de la percepción de capitales diferidos de seguros de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999 en la parte del rendimiento correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994; en segundo lugar, el régimen de compensaciones fiscales aplicable por los contribuyentes que perciban capitales diferidos derivados de seguros de vida o invalidez generadores de rendimientos de capital mobiliario contratados antes del 20 de enero de 2006 y por los contribuyentes que perciban rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006.
- Especialmente dirigidos a los pequeños inversores, se crean los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo (APL) concebidos como seguros de vida individuales con cobertura de supervivencia o fallecimiento o como contratos bancarios de depósito de dinero, en los que el contribuyente puede aportar hasta un máximo de 5.000 euros anuales con la ventaja fiscal de que los rendimientos del capital mobiliario que generen estarán exentos de gravamen a condición de que el contratante no efectúe disposición alguna del capital antes de finalizar el plazo de 5 años desde la fecha de contratación o apertura del Plan. Estos nuevos productos financieros deben garantizar la recuperación del 85% del capital invertido y se permite la movilidad entre los seguros individuales de ahorro a largo plazo y las cuentas individuales de ahorro a largo plazo sin tributación, bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

4. ¿Cómo afectará la reforma a los rendimientos de actividades económicas (empresarios o profesionales autónomos)?

- Se modifica el concepto de actividad económica en dos supuestos: en el caso de rendimientos obtenidos por contribuyentes que sean socios de entidades que realicen actividades profesionales se exige el alta en la Seguridad Social o Mutualidad Alternativa a la Seguridad Social; y en el caso de actividades económicas consistentes en el arrendamiento de inmuebles se elimina el requisito de disponer de un local destinado a la gestión de la actividad, permaneciendo el requisito de que se utilice al menos una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.
- Se reduce el importe neto de cifra de negocios en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades de 600.000 euros a 500.000 euros a efectos de aplicar la modalidad simplificada del método de estimación directa para el rendimiento de las actividades económicas.
- En estimación directa simplificada, el importe de la reducción del 5% del rendimiento neto en concepto de gastos de difícil justificación se sustituye por una reducción de cuantía fija de 2.000 euros anuales.
- La deducibilidad de las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro, concertadas con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el

régimen de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se limita al 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico.

- Se establecen, a partir de 2016, nuevos requisitos para la aplicación del método de estimación objetiva tanto cuantitativos, mediante una reducción de los límites objetivos, como cualitativos, reduciendo las actividades que se pueden acoger a éste. Se dejará el régimen de módulos, en 2016, solo para agricultores, ganaderos y actividades de pequeña dimensión cuyos clientes sean consumidores finales. Se reduce la limitación de ingresos de 450.000 euros a 150.000 euros de ingresos y de 300.000 euros a 150.000 euros de gastos para poder tributar en módulos; no se podrá tributar en módulos en caso de facturar menos de un 50% a personas físicas; si bien se mantienen las actividades sujetas a retención del 1% (transportes, mudanzas, actividades de fabricación y construcción, albañilería, fontanería, etc.).
- En cuanto a la reducción por rendimientos irregulares de las actividades económicas, se establece un límite de 300.000 euros sobre el que aplicar la reducción y se disminuye el porcentaje de reducción del 40% al 30%, además de exigirse que se perciban en un solo período impositivo.
- Por último, en materia de gastos deducibles se prevé la deducción, por parte de los contribuyentes en estimación directa, de 2.000 euros anuales y de una cuantía variable en función del importe del rendimiento neto que sea inferior a 14.450 euros o 12.000 euros.

5. Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Se precisa que, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones dinerarias o se adjudiquen bienes en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, no existirá ganancia o pérdida patrimonial. Se elimina la referencia a que este supuesto no podrá dar lugar a la actualización de los valores de los bienes y derechos adjudicados y se añade que las compensaciones no darán derecho a reducir la base imponible del pagador ni constituirá renta para el perceptor.
- Se declararán exentas las plusvalías que se puedan producir en daciones en pago (ahora solo para deudores en el umbral de exclusión social) de la vivienda habitual del contribuyente para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca contraídas con entidades de créditos o similares y las que surjan por la transmisión de la vivienda en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, todo ello siempre que el propietario no disponga de otros bienes o derechos para pagar la deuda y evitar la enajenación de la vivienda. Asimismo, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incluye para este supuesto una exención en el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- En relación con las reglas generales de cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, se elimina la corrección monetaria del valor de adquisición de bienes inmuebles mediante la aplicación de coeficientes de actualización.
- Se elimina también la aplicación de los coeficientes de abatimiento (coeficientes reductores) a los activos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, sin que se haya previsto en el Anteproyecto una entrada en vigor específica, lo que supone que la misma se produciría el 1 de enero de 2015.

6. Bases imponible general y del ahorro. Integración y compensación de rentas

Se elimina la medida aprobada con efectos a partir de 1 de enero de 2013 según la cual debían integrarse en la base imponible general las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales generadas en un año o menos. Dichas ganancias y pérdidas patrimoniales pasan a integrarse en la base imponible del ahorro, tal y como sucedía con anterioridad a 2013.

Por tanto, se incorporan en la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente, al tiempo que se podrán compensar en la base del ahorro rendimientos con ganancias y pérdidas patrimoniales, de forma progresiva y con determinadas limitaciones.

El límite de compensación del saldo negativo que resulte de compensar entre sí las ganancias y pérdidas de la parte general de la base imponible (las que no deriven de transmisiones) con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta se incrementa del 10% al 25%.

En la base imponible del ahorro se elimina la tradicional estanqueidad de los saldos negativos de rendimientos del capital mobiliario y los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales que impedía la compensación de saldos netos de distinto signo en ambas categorías de renta. A partir de 2015 los saldos negativos que puedan existir en cada grupo de rentas –saldos negativos de rendimientos del capital mobiliario o saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones- podrán compensarse recíprocamente, si bien con los siguientes límites del sumatorio de dichos saldos: 10 por ciento en 2015, 15 por ciento en 2016, 20 por ciento en 2017 y 25 por ciento en 2018 y siguientes.

Asimismo, se modifican las normas de derecho transitorio que regulan la integración de pérdidas patrimoniales pendientes de aplicación.

7. Base liquidable. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se reducen las aportaciones máximas a planes de previsión social de los importes actuales (10.000 ó 12.500€/año, dependiendo de la edad) a un máximo de 8.000€/año, y se incrementan de 2.000€ a 2.500€ las aportaciones realizadas en favor del cónyuge que no obtengan rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Además, a efectos de determinar el límite máximo conjunto para aplicar dichas reducciones, se eliminan el porcentaje incrementado del 50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y el importe de 12.500 euros (previsto anteriormente para contribuyentes mayores de 50 años).

En concreto, se establece que la reducción fiscal tendrá como límite la menor de las siguientes cantidades:

- a) El 30 por ciento de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos por el contribuyente en el ejercicio.
- b) 8.000 euros anuales. Y además 5.000 euros anuales para las primas de seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Por último, destaca la eliminación de la reducción en la base imponible general por cuotas aportaciones a partidos políticos.

8. Reducción por mínimo personal y familiar, y mínimo por discapacidad

Aumento de los mínimos del contribuyente y los mínimos por descendientes y ascendientes, así como el mínimo por discapacidad del contribuyente y el de discapacidad de ascendientes y descendientes y el aplicable para aquellos que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial (que no tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes). La mayoría de estos mínimos tendrán un aumento superior al 25%, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Mínimo personal y familiar	Importe IRPF 2014	Reforma IRPF 2015
Mínimo personal		
General	5.151,00 €	5.550,00 €
Mayores de 65 años	6.069,00 €	6.700,00 €
Mayores de 75 años	7.191,00 €	8.100,00 €
Descendientes:		
Primer hijo	1.836,00 €	2.400,00 €
Segundo hijo	2.040,00 €	2.700,00 €
Tercer hijo	3.672,00 €	4.000,00 €
Cuarto y siguientes	4.182,00 €	4.500,00 €
Menores de 3 años	+2.244,00 €	+2.800,00 €
Ascendientes		
Edad		
>65 años:	918,00 €	1.150,00 €
>75 años:	2.040,00 €	2.550,00 €
Discapacidad		
≥ 33%	2.316,00 €	3.000,00 €
≥ 65%	7.038,00 €	9.000,00 €
Gastos de asistencia cuando acrediten necesitar ayudas de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.	+ 2.316,00 €	+ 3.000,00 €

9. Cuota íntegra. Rebaja de las tarifas o escalas de gravamen. Nuevos tipos de retención

Las escalas de gravamen sufren importantes modificaciones, reduciéndose los tipos marginales de todos los tramos. La reducción se produce en los ejercicios 2015 y 2016.

En la escala general del IRPF los tramos se reducen de 7 a 5, mientras que en la escala del ahorro se amplía el último tramo.

El tipo mínimo de gravamen de la escala general pasará del 24,75% al 20% en 2015, y al 19%, en 2016, cinco puntos menos que en 2011. El tipo máximo de gravamen pasará del 52% al 47% en 2015, y al 45%, en 2016 (el mismo tipo que en 2011). El nuevo IRPF supondrá una rebaja media del 12,50% para los contribuyentes.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

La parte de la base liquidable del ahorro que exceda del importe del mínimo personal y familiar se gravará conforme a la siguiente escala (estatal y autonómica):

- Hasta 6.000	20% (2015)	19% (2016)
- De 6.000,01 a 50.000	22% (2015)	21% (2016)
- 50.000,01 en adelante	24% (2015)	23% (2016)

Por otro lado, como consecuencia de las modificaciones de las escalas de gravamen, también quedarían modificados los **porcentajes de retención** aplicables sobre las siguientes rentas o ingresos:

- Se matiza que el contribuyente podrá deducir la cantidad que debió ser retenida cuando la misma no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido por causa imputable exclusivamente al retenedor
- Nueva escala de retenciones para rendimientos del trabajo, dividida en cinco tramos con tipos entre el 19% y el 45%. En el caso de atrasos, el tipo de retención se fija en el 15%.
- El tipo de retención para administradores y miembros del consejo de administración (35%, 37% en 2015) se reduce al 19% (20% en 2015) cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros.
- El tipo de retención previsto para los rendimientos de actividades profesionales (19%, que está previsto que se modifique ahora en julio como una novedad inmediata para los autónomos; 20% en 2015) se reduce al 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros sea inferior a 12.000 euros anuales.
- Se establece el porcentaje de retención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente en el 19% (20% en 2015).

10. Deducciones en la cuota

Se introducen modificaciones en el régimen de deducciones. Entre otras, puede destacarse la eliminación de las deducciones por cuenta ahorro-empresa y por alquiler de la vivienda habitual, como ya hemos comentado anteriormente al hablar de los alquileres, previéndose en este segundo caso un régimen transitorio en que permite su aplicación a contratos de arrendamiento celebrados antes del 1 de enero de 2015.

Asimismo, para contribuyentes que realicen actividades económicas y cumplan los requisitos que la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece para las entidades de reducida dimensión, se introduce una nueva deducción del 5% de los rendimientos netos de actividades económicas que se dediquen a la inversión en elementos nuevos afectos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias.

Por otro lado, las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos ven aumentado su porcentaje de deducción desde el actual 10 por ciento hasta el 20 por ciento (con un límite de 600 euros anuales), mientras que la deducción por donativos sería objeto de mejoras en el porcentaje de deducción.

Adicionalmente a la aplicación los mínimos familiares, con la finalidad de reducir la tributación de los trabajadores con mayores cargas familiares, se aprueban tres nuevas deducciones en la cuota diferencial que operarán de forma análoga a la actual deducción por maternidad, esto es, como auténticos “impuestos negativos”. Operarán para familias con hijos dependientes con discapacidad, familias con ascendientes dependientes y familias numerosas (tres o más hijos, o con 2 hijos, uno de los cuales con discapacidad). En cada uno de los casos podrán percibir 1.200 euros anuales, que se podrán recibir de forma anticipada a razón de 100 euros mensuales. Estos “impuestos negativos” son acumulables entre sí y al actual, de igual cuantía (100 euros mensuales), que perciben las madres trabajadoras con hijos menores de tres años. La suma de todos los beneficios sociales podría llegar hasta 6.000 euros.

Para finalizar, queremos recordarles que les iremos informando puntualmente de las posibles modificaciones que estas propuestas puedan ir teniendo en su fase de aprobación parlamentaria, así como de la aprobación definitiva de las mismas.